

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE CANARIAS PARA EL AÑO 2020

En el Boletín Oficial de Canarias de hoy 31 de diciembre se publica la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, que contiene importantes novedades legislativas en el ámbito de la tributación.

A continuación reseñamos las novedades más significativas, de las que ya habíamos informado en la circular enviada con ocasión de la tramitación parlamentaria de dicha ley, junto a otras novedades que han sido introducidas durante la citada tramitación.

1. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 se aprueban las siguientes modificaciones en relación con los tipos impositivos:

- Se incrementa el tipo general del 6,5 por ciento al 7 por ciento, tipo que ya estuvo vigente hasta el ejercicio 2018.
- Se aumenta el tipo incrementado del 13,5 por ciento al 15 por ciento.
- Se adaptan los recargos del comercio minorista a estos nuevos tipos impositivos, de manera que las importaciones de bienes sujetas a los tipos del 7 y 15 por ciento quedan sujetas a tipos del recargo del 0,7 y 1,5 por ciento, respectivamente.
- Se elimina la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento de los servicios de telecomunicaciones, que pasan a tributar al tipo general del 7 por ciento.
- Se restringe la aplicación del tipo cero a las entregas de energía eléctrica realizadas por los comercializadores a los consumidores, para limitarla a los casos en que dicho consumidor es una persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda

con potencia contratada igual o inferior a 10kW. En otro caso, se aplicará el tipo reducido del 3 por ciento.

- Se elimina la exigencia, para la aplicación del tipo cero a determinadas entregas y ejecuciones de obras sobre viviendas de protección oficial, de que dichas viviendas constituyan la vivienda habitual del adquirente.
- Se modifica el artículo que regula la aplicación del tipo del 3 por ciento a la adquisición de viviendas por determinados colectivos (i.e., edad de hasta 35 años, discapacidad, mujer víctima de violencia de género, familias numerosas o monoparentales y unidades familiares que no sobrepasen determinados niveles de renta), a efectos de aclarar y especificar los requisitos materiales y formales de su aplicación, así como las consecuencias de su inobservancia.
- Asimismo, se limita el tipo reducido del 5 por ciento aplicable a las entregas de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, especificando los requisitos y los efectos de su incumplimiento.

2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos desde 1 de enero de 2020 se gradúa la aplicación de la bonificación de la cuota derivada del impuesto, de manera que el 99,9 por ciento de bonificación sólo resultará siendo aplicable en casos muy concretos:

- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado menor de 21 años (grupo I).
- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado de 21 o más años, cónyuge, ascendiente o adoptante (grupo II), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 55.000,00 euros (en el proyecto de ley inicial el importe de cuota tributaria que podía seguir beneficiándose del 99,9 por ciento de la bonificación era de 45.000,00 euros).

- Herencias y legados (no donaciones) en los que el adquirente es un familiar colateral de segundo o tercer grado, ascendiente o descendiente por afinidad -por ejemplo, hermanos, tíos y sobrinos, tanto consanguíneos como políticos- (grupo III), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 55.000,00 euros (en el proyecto de ley inicial el importe de cuota tributaria que podía seguir beneficiándose del 99,9 por ciento de la bonificación era de 45.000,00 euros).

Hasta el citado importe de 55.000,00 euros se podrá aplicar en todo caso la bonificación del 99,9 por ciento, disminuyendo el porcentaje de bonificación a medida que aumenta el importe de la cuota tributaria. Para cuotas superiores a 305.000,00 euros no se prevé ningún tipo de bonificación. En la siguiente tabla se exponen los porcentajes aplicables:

Herencias o legados	Donaciones	
Grado de parentesco Grupo I	Grado de parentesco Grupo I	% bonificación
Sea cual sea el importe de la cuota	Sea cual sea el importe de la cuota	99,9%
Grado de parentesco Grupos II y III e importe de cuota	Grado de parentesco Grupo II e importe de cuota	% bonificación
Hasta 55.000,00		99,9%
55.000,01-65.000,00		90%
65.000,01-95.000,00		80%
95.000,01-125.000,00		70%
125.000,01-155.000,00		60%
155.000,01-185.000,00		50%
185.000,01-215.000,00		40%
215.000,01-245.000,00		30%
245.000,01-275.000,00		20%
275.000,01-305.000,00		10%

En cualquier caso, a la hora de realizar donaciones existen otras figuras impositivas como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el

Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (este último, en el caso de donaciones de inmuebles urbanos) que también pudieran devengarse con motivo de la transmisión, siendo conveniente hacer un estudio pormenorizado del impacto fiscal derivado de realizar cualquier tipo de donación.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se introducen las siguientes modificaciones con efectos 1 de enero de 2020, por lo que afectará a las declaraciones a presentar en junio de 2021:

- Se incrementan los tipos impositivos autonómicos aplicables a los tramos más altos de la base imponible general. Con los tipos impositivos estatales actualmente vigentes, la tabla consolidada (suma de tipos estatales y autonómicos) comparativa de 2019 y 2020 es la siguiente:

2019		2020	
TRAMO	TIPO IMPOSITIVO	TRAMO	TIPO IMPOSITIVO
0,00-12.450,00	18,50%	0,00-12.450,00	18,50%
12.450,01-17.707,20	23,50%	12.450,01-17.707,20	23,50%
17.707,21-20.200,00	26,00%	17.707,21-20.200,00	26,00%
20.200,01-33.007,20	29,00%	20.200,01-33.007,20	29,00%
33.007,21-35.200,00	33,50%	33.007,21-35.200,00	33,50%
35.200,01-53.407,20	37,00%	35.200,01-53.407,20	37,00%
53.407,21-60.000,00	42,00%	53.407,21-60.000,00	42,00%
60.000,01-90.000,00	46,00%	60.000,01-90.000,00	46,00%
90.000,01-en adelante	46,50%	90.000,01-120.000,00	47,50%
		120.000,00-en adelante	48,50%

- Se limita la deducción por gastos de enfermedad a los contribuyentes cuya suma de bases imponibles general y del ahorro no supere los 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Se modifica la deducción autonómica por donativos a entidades sin ánimo de lucro:
 - Se reduce el porcentaje de deducción para los 150 primeros euros de deducción del 37,5 al 20 por ciento.
 - Se amplía la base de la deducción al 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Con la normativa vigente, el límite era del 10 por ciento de la parte autonómica de dicha base liquidable.
 - Se establece la incompatibilidad de esta deducción con la de donaciones con finalidad ecológica, cuando se aplique sobre las cantidades aportadas a los mismos beneficiarios.
- Se amplía la deducción por gastos de estudios, que será de 100 euros por el primer descendiente o adoptado y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes. Con la normativa vigente el importe era de 100 euros por el conjunto de descendientes o adoptados.
- Se aclara que la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual, aplicable por aquellos sujetos pasivos con base imponible general inferior a 30.000 euros, será de aplicación aunque el contribuyente no hubiese adquirido la vivienda habitual o no hubiese satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- Se elimina la deducción por arrendamientos a precios con sostenibilidad social.

4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

A. Tipo del 0 por ciento en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) para las escrituras de novación de créditos hipotecarios

- Se aprueba la aplicación del tipo del 0 por ciento para las escrituras de novación de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, cuando el acreedor sea una entidad financiera y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.

Este tipo del 0 por ciento ya estuvo vigente hasta el 4 de diciembre de 2018.

- En paralelo a la aprobación de este tipo del 0 por ciento se elimina la bonificación en cuota de la que, con un límite de 200.000,00 euros de base imponible, podía disfrutar este tipo de operaciones.

B. Tipos reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)

- Se incrementa del 3 al 5 por ciento el tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros por personas físicas realizadas en subasta judicial, administrativa o notarial.

No obstante, en determinados casos, como adquisiciones por contribuyentes de hasta 35 años que cumplan determinados requisitos de renta, el tipo efectivo podrá ser del 4 por ciento (mediante la aplicación de una bonificación del 20 por ciento de la cuota).

- Para la aplicación de este y otros tipos reducidos relativos a operaciones inmobiliarias (adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros, constitución de opción de compra sobre bienes inmuebles, adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales), se aclara la redacción relativa a la imposibilidad de ser propietario, nudo propietario o usufructuario de otra vivienda, sea o no habitual, en el momento de la operación, y en caso de que lo fuera deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o derechos en el plazo de dos años.

Si precisan cualquier aclaración al respecto, no duden en contactar con nosotros.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario